



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Radicación Proceso: 73-067 -40-89-001-2021-00127-00

Como quiera que la anterior demanda Ejecutiva Hipotecaria de menor cuantía reúnen las exigencias de los artículos 422, 424, 430, 468 y artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de MIRELA RAMIREZ ARIAS identificada con la cedula de ciudadanía No.28.688.543, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$40.000.000,00 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.978498 con obligación No.07116166600201789.

1.2. Por la suma de \$19.542.927,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

1.3. Por los intereses de mora causados desde el 14 de julio de 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Decretar el embargo y su posterior secuestro del bien inmueble denominado "EL PROGRESO" ubicado en la Vereda Cascarillo de este Municipio e identificado con Matricula Inmobiliaria N°355-45275 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral Tolima. Por la secretaria del Despacho ofíciase para tal fin.

TERCERO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía de conformidad con los artículos 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, ordenándosele que dentro del término de cinco (5) días páguese la obligación a la entidad demandante de conformidad con el artículo 431 *ibídem*, o en su defecto cuenta con diez (10) para proponer excepciones.

QUINTO: Respecto de las costas y gastos procesales este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Hernando Franco Bejarano, como apoderado judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder.

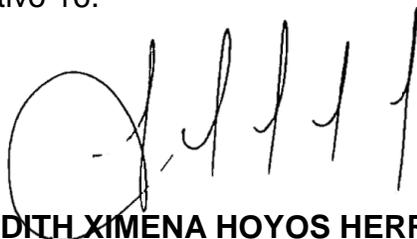
SEPTIMO: AUTORIZAR, a las personas mencionadas en la petición especial como dependientes judiciales, bajo la responsabilidad del apoderado judicial de la entidad ejecutante, conforme lo regula el artículo 27 Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº091**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: Sábado 14; Domingo 15 y Lunes Festivo 16.-



JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria